

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA ESTATUTOS

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y OBJETO DE LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 1º. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una institución de carácter gremial, integrada por los productores de café del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera y cumplan las formalidades que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los presentes Estatutos; tiene por objeto orientar, organizar, fomentar y regular la caficultura colombiana procurando el bienestar del caficultor a través de mecanismos de colaboración, participación y fomento de carácter económico, científico, tecnológico, industrial y comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.

ARTÍCULO 2º. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad democrática, participativa, pluralista, federada y deliberante, que tiene como misión promover primero y prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores.

ARTÍCULO 3. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una persona jurídica de derecho privado, apolítica, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Su término de duración, prorrogable, será de cien (100) años contados a partir del 1o. de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ARTÍCULO 4. Se entiende por productor de café el propietario o poseedor de un predio que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que el área sembrada con café sea igual o superior a media (0.5) hectárea.
- b) Que en el área señalada en el literal a) se cuente al menos con 1.500 árboles plantados.

Los requisitos que aquí se establecen se exigirán para la expedición de nuevas cédulas cafeteras o para la renovación de las ya concedidas. La Gerencia Técnica certificará el cumplimiento de estos requisitos con base en el Sistema de Información Cafetera.

ARTÍCULO 5. Son funciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia:

- a) Defender los derechos de los caficultores.
- b) Procurar que las políticas macroeconómicas y sectoriales del Estado beneficien al caficultor.
- c) Trabajar para que los caficultores alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida y continuar siendo el capital social estratégico del campo colombiano.
- d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, departamental o municipal y con otras entidades de carácter público y privado, para la gestión, administración y manejo de programas de inversión e impuestos, normas, controles, prestación de servicios, propaganda y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al caficultor.
- e) Celebrar pactos o convenios con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones internacionales, con organizaciones no gubernamentales y con empresas privadas

para la defensa de los ingresos de los caficultores y el fomento del consumo, del cultivo, propaganda, cuotas de exportación, precios, transporte, banca, impuestos y comercio cafetero.

f) Entregar fondos en fideicomiso, o bajo cualquier modalidad, a entidades nacionales o del exterior, para financiar actividades relacionadas con el caficultor y la industria cafetera en general.

g) Con arreglo a los reglamentos específicos adoptados por los órganos competentes, prestar asistencia a los caficultores, con el fin de mejorar su nivel de ingresos.

h) Divulgar entre los caficultores los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio y comercio del café y mantenerlos actualizados en relación con el comportamiento de las variables económicas, sociales y productivas que inciden sobre la actividad.

i) Apoyar al caficultor mediante la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultura.

j) Organizar, administrar o promover obras de utilidad común, en cuanto favorezcan la caficultura del país.

k) Organizar, administrar o promover, con sus recursos o con el concurso de organizaciones cafeteras o entidades oficiales o particulares de Colombia o de otros países, establecimientos de comercio dedicados a la venta, distribución y divulgación del consumo de café, almacenes generales de depósito de café, bodegas, plantas de procesamiento de café y empresas de comercialización, almacenes de provisión agrícola, sociedades cooperativas, entidades solidarias o asociativas de ahorro y crédito, esquemas de cobertura y control de riesgo, tostadoras y trilladoras de café, centrales de beneficio, que tengan por objeto mejorar el ingreso del caficultor, disminuir los costos de producción, hacer más eficiente su comercialización y mejorar las calidades del café.

l) Crear oficinas de propaganda, venta, comisión depósito de café, en el interior y en el exterior y organizar, administrar o participar en bolsas cafeteras.

m) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda de café colombiano en el interior y en el exterior, buscando generar mayor reconocimiento y valor agregado al productor y promover el aumento del consumo.

n) Comprar café, procesarlo y venderlo en el mercado interior y del exterior, o retenerlo en el país.

o) Realizar un seguimiento de la industria cafetera mundial, y sus agentes, los países productores, los países consumidores, y, en general, de todos aquellos aspectos nacionales o internacionales que sean relevantes para el desarrollo de la industria cafetera colombiana.

p) Llevar una completa estadística de la actividad cafetera y mantener permanentemente informado al Gremio, en sus diversas instancias, sobre lo concerniente a precios en los principales mercados, existencias o ventas en los más importantes centros de distribución o consumo mundial y sobre los pronósticos relativos a la producción de café, y, en general, a todo lo que pueda convenir para la buena organización de la industria cafetera. Igualmente corresponde a la Federación, en el país, la estadística de productores, de predios cafeteros, de producción y costos, de productividad, y, en general, de todas las actividades cafeteras que puedan servir para la mejor orientación de la industria en Colombia, así como los indicadores sociales de la actividad cafetera.

q) Promover y ejecutar programas de desarrollo económico y de complementación del ingreso del caficultor.

r) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología, para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

s) Fomentar, apoyar e intensificar el establecimiento de industrias complementarias o que tiendan a incrementar el ingreso de los caficultores.

- t) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones de los Estatutos y de los contratos celebrados con el Gobierno Nacional, si fuere el caso, y constituir las garantías pertinentes.
- u) Con recursos propios u obtenidos de entidades oficiales, semioficiales o particulares, procurar la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr el desarrollo social y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera.
- v) Procurar, por los medios que se consideren más adecuados el establecimiento de una política integral de protección social a los caficultores.
- w) Organizar fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para atender la prestación de servicios a sus federados, tales como la educación y la salud.
- x) Realizar inversiones permanentes con sus recursos sólo en activos que pertenezcan a la industria cafetera y efectuar inversiones temporales, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Federación y le permitan atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores.
- y) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos. Podrá en consecuencia, adquirir y enajenar toda clase de bienes, en cuanto la adquisición o enajenación correspondan al objeto.

CAPÍTULO II FEDERADOS

ARTÍCULO 6. Son federados los productores de café que obtengan la cédula cafetera expedida por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, según la ubicación de la plantación, o por la Gerencia de la Federación si en el Departamento no hubiere Comité Departamental. Las personas jurídicas cuyo objeto social comprenda la producción cafetera, podrán ser federadas y la cédula cafetera se otorgará a su favor, con indicación del representante legal o de la persona natural que el órgano competente de aquella designe expresamente para representarla y ejercer los derechos derivados de la calidad de federado. Las comunidades, sucesiones ilíquidas y las sociedades de hecho que posean predios cafeteros, también podrán ser productores federados, y la cédula cafetera se otorgará a favor de la persona natural que los comuneros, sucesores, o socios designen, por escrito, para representarlos y ejercer los derechos derivados de la calidad de federado.

También podrán tener derecho a ser productores federados aquellas personas naturales que por mas de cinco años hayan explotado directamente mediante contrato de arrendamiento por escritura pública o usufructuado un predio cafetero, durante el mismo lapso, previa renuncia del propietario o titular de las posesión de los derechos gremiales atribuibles al predio en cuestión. El caficultor podrá delegar su representación y el otorgamiento de cédula cafetera en uno de sus hijos, previa renuncia a su derecho de tenerla a su nombre. La reglamentación de los derechos y deberes de los federados, de las faltas y sanciones, se confía al Congreso Cafetero, para tal efecto, consultará al Comité Directivo y a la Gerencia General.

PARÁGRAFO. Quien perdiere su calidad de productor perderá su carácter de federado y, consiguientemente, el de miembro de cualquiera de los órganos de la Federación elegidos directamente por los agremiados, en su caso. El respectivo Comité Departamental, o, a falta de éste, la Gerencia, declarará la cancelación de la respectiva cédula cafetera.

ARTÍCULO 7. La información, datos y documentos que los federados o los productores suministren a la Federación sobre su actividad cafetera o sus condiciones de vida, serán estrictamente confidenciales y no podrán ser facilitadas a ninguna persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del interesado, a no ser que exista orden judicial

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 8. El Gobierno y orientación de la Federación en los distintos niveles jerárquicos se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) El Congreso Nacional de Cafeteros
- b) El Comité Nacional de Cafeteros
- c) El Comité Directivo
- d) Los Comités Departamentales de Cafeteros
- e) Los Comités Municipales de Cafeteros

CAPÍTULO IV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

ARTÍCULO 9. La suprema dirección de la Federación le compete al Congreso Nacional de Cafeteros, que se reunirá ordinariamente por derecho propio en la ciudad de Bogotá, en el último bimestre de cada año, en la fecha que señale el Comité Directivo. Las sesiones ordinarias tendrán la duración que señale el propio Congreso y podrán prorrogarse cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de los votos emitidos por todas las delegaciones que lo conforman. Al Comité Directivo corresponde convocar el Congreso a reunión extraordinaria en la fecha y sitio que determine, por su propia iniciativa o por la del Gobierno Nacional o por la de las dos terceras partes, cuando menos, de los Comités Departamentales.

En todo caso la convocatoria se hará con la anticipación suficiente, para permitir la oportuna presencia de los delegados. El Congreso deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus delegados. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los votos que componen el Congreso, de acuerdo con el Artículo 10° de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1°. El Comité Directivo sólo podrá modificar la fecha de la reunión ordinaria del Congreso cuando así se lo hubiere solicitado, con una anticipación no menor de 10 días, las dos terceras partes de los Comités Departamentales.

PARÁGRAFO 2°. Compete al Congreso Nacional de Cafeteros fijar los honorarios de los delegados al mismo por su asistencia a la reunión ordinaria o extraordinaria, así como los de los miembros del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y de los Comités Departamentales.

ARTÍCULO 10°. Componen el Congreso Nacional de Cafeteros los delegados de los Departamentos donde funcionen Comités Departamentales de Cafeteros, elegidos en seis (6) circunscripciones uninominales que se constituirán para tal efecto en cada uno de ellos. La elección del delegado de la respectiva circunscripción será efectuada por el voto directo de los cafeteros cedulados cuyos predios se encuentren situados dentro de la comprensión territorial de alguno de los municipios

que integran aquella. Por cada delegado principal será elegido un suplente, que lo reemplazará en su ausencia absoluta, temporal u ocasional.

Todos los delegados así elegidos tienen derecho a participar en las deliberaciones del Congreso y, en consecuencia, tendrán voz en él. La respectiva delegación Departamental tendrá colectivamente, además, el derecho de tomar parte en las decisiones o elecciones que aquel deba adoptar o cumplir, para lo cual cada una de ellas dispone del número de votos que corresponda a la participación del respectivo Departamento en el total de la producción cafetera nacional, con arreglo a las cifras del censo cafetero vigente levantado por la Federación y aprobado por el Congreso, así: a la delegación de cada uno de los Departamentos cuya participación en la producción nacional sea igual o superior al nueve por ciento (9%), corresponde un número de votos igual al de delegados; a la de cada uno de aquellos cuya participación en la producción sea mayor del tres por ciento (3%) e inferior al nueve por ciento (9%), corresponden cuatro (4) votos; a las delegaciones de los Departamentos cuya participación en la producción sea inferior al tres por ciento (3%), corresponden dos (2) votos.

PARÁGRAFO 1º. En toda elección y en la decisión de cualquier asunto los votos de cada delegación Departamental serán emitidos de manera uniforme. Para el efecto la respectiva delegación, por mayoría, determinará la opción, candidato o lista a que deba ser aplicada en cada caso la totalidad de los votos de que es titular. Al Presidente que la delegación acredite en el momento de instalación oficial del Congreso compete siempre manifestar el voto de aquella y emitir, en su seno un voto adicional al suyo propio para dirimir el empate que, en la definición del pronunciamiento colectivo respecto de cualquier asunto o elección persista después de cumplidas tres votaciones.

PARÁGRAFO 2º. Tienen derecho a asistir a las sesiones del Congreso y a participar en sus deliberaciones, con voz, los miembros del Comité Nacional de Cafeteros, el Gerente General de la Federación, quien tiene el deber de asistir, y los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales.

ARTÍCULO 11. Para ser elegido delegado al Congreso Nacional de Cafeteros y, consiguientemente, miembro del Comité Departamental de Cafeteros, se requiere ser a la fecha de la elección caficultor federado con antigüedad no menor de tres años. La condición de caficultor se demostrará con la cédula cafetera vigente. La designación de persona que carezca de tal condición será declarada nula por el Comité Directivo, de oficio o por solicitud de cualquier cafetero federado.

PARÁGRAFO. Ni los miembros del Comité Nacional ni los empleados remunerados de la Federación o de las Entidades en las cuales ella tenga participación accionaria superior al 1%, con recursos propios o con recursos del Fondo Nacional del Café, ni los servidores públicos podrán ser elegidos Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros. Regirán además, respecto de la elección de Delegados al Congreso Nacional las incompatibilidades e inhabilidades consagradas en los Artículos 61 y 62.

ARTÍCULO 12. La Comisión de credenciales comprobará la regularidad de las expedidas a las personas que integran las delegaciones Departamentales.

ARTÍCULO 13. Son funciones principales del Congreso Nacional de Cafeteros:

Misión: Asegurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Considerar el informe de gestión anual elaborado por el Gerente General y examinar las labores desarrolladas por la Federación en el año inmediatamente anterior.
- c) Adoptar iniciativas que propendan por un mejor desempeño de las instituciones y la organización cafeteras.
- d) Estudiar los problemas de la caficultura y dictar las medidas que considere adecuadas para su solución.
- e) Aprobar el Presupuesto de la Federación y el Plan Estratégico que someta a su consideración el Comité Directivo y evaluar sus resultados
- f) Elegir los miembros del Comité Directivo y los representantes gremiales al Comité Nacional, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y revocar su mandato a solicitud de los Comités Departamentales, cuando existan razones justificadas para ello.
- g) Elegir el Gerente General de la Federación, de terna elaborada por el Comité Nacional de Cafeteros.
- h) Señalar, en la sesión de instalación, la fecha de elección de miembros del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y del Gerente General de la Federación, si a ello hubiera lugar.
- i) Elegir al Revisor Fiscal para un período de dos años, y fijar sus honorarios. El Revisor deberá estar adscrito o vinculado a una Empresa especializada y entre sus funciones tendrá la de presentar al Comité Directivo los informes que le sean solicitados por éste en cualquier momento.
- j) Estudiar el dictamen e informe de la Revisoría Fiscal, sobre la razonabilidad de los estados financieros.
- k) Elegir los miembros del Tribunal Disciplinario, para períodos de cuatro años; y
- l) Reglamentar los derechos y deberes de los federados.

CAPÍTULO V COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS

ARTÍCULO 14. El Comité Nacional de Cafeteros se compondrá de los miembros acreditados por el Gobierno Nacional en virtud del contrato de administración del Fondo Nacional del Café, y de un representante de cada uno de los 10 departamentos de mayor producción cafetera nacional, según el censo cafetero vigente, elegidos todos ellos por el Congreso Nacional de Cafeteros.

ARTÍCULO 15. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá tantos votos cuantos sean necesarios para equilibrar el poder de voto entre el Gobierno y los representantes cafeteros. Cuando ocurran empates al votarse una medida, los dirimirá el señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 16. Los miembros del Comité Nacional de Cafeteros distintos de quienes en éste representan al Gobierno Nacional, serán elegidos para un período de cuatro (4) años que corre a partir del primero (1) de enero siguiente a la elección y podrán ser reelegidos. Los miembros electivos del Comité actúan en beneficio de los agremiados de toda la Nación, y ejercerán sus funciones de tales procurando el bien común de los productores, de la actividad cafetera y de la economía nacional. Cada uno de ellos tiene, además, la condición de vocero especial de los caficultores de los Departamentos del renglón en que hubiere sido elegido, y la obligación consiguiente de informar a los agremiados de los mismos sobre los temas de su gestión, recibir sus inquietudes y velar por sus intereses.

ARTÍCULO 17. Cada uno de los 10 departamentos de mayor producción cafetera nacional, según el censo cafetero vigente, inscribirá un candidato para ocupar los renglones gremiales del Comité Nacional. Los delegados al Congreso Nacional elegirán los candidatos inscritos, como miembros de Comité Nacional por el periodo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. En caso de falta absoluta de alguno de los miembros del Comité Nacional elegidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, la delegación del respectivo Departamento al Congreso Nacional designará su reemplazo hasta la próxima reunión de éste. Tal designación estará sometida a la refrendación del Comité Directivo, que solo podrá rehusarla si el elegido estuviere afectado por alguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para ser miembro del Comité. Reunido el Congreso Nacional de Cafeteros éste hará la elección para el resto del período.

PARÁGRAFO. Se produce falta absoluta en el caso de muerte, renuncia, inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Comité a las que hubiere sido citado el respectivo miembro, y el acaecimiento de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los artículos 61 y 62.

ARTÍCULO 19. En caso de que el Congreso Nacional de Cafeteros no se reúna o no haga la elección de los miembros del Comité Nacional o del Gerente General cuando le corresponda hacerlo, se entenderá prorrogado el periodo de ellos hasta cuando se produzca nueva elección.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Comité Nacional de Cafeteros:

- a) Dictar sus propios reglamentos.
- b) Actuar como órgano de concertación de la política cafetera del país entre el gremio y el Gobierno.
- c) Orientar la política cafetera en las relaciones internacionales.
- d) Elaborar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la terna para la elección de Gerente General y enviarla al Congreso Nacional de Cafeteros;
- e) Cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que le asignen los contratos que la Federación celebre o tenga celebrados con la Nación y en particular, las que se deriven del de administración y manejo del Fondo Nacional del Café. El ejercicio de estas funciones y atribuciones deberá ceñirse a las normas constitucionales, legales y a las estipulaciones contractuales;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que favorezcan a los productores y a la actividad cafetera, entendida ésta como la producción y comercialización del grano y sus actividades accesorias y complementarias.
- g) Adoptar y gestionar ante las entidades oficiales y privadas, medidas eficaces que aseguren el desarrollo y defensa del bienestar de los productores y de la caficultura.
- h) Crear comisiones de trabajo, diferentes de las establecidas contractualmente, especializadas y temporales para el manejo de los distintos asuntos que le han sido confiados
- i) Procurar un tratamiento de equidad para el gremio cafetero en todos los órdenes.
- j) Procurar la adopción de medidas que tiendan a elevar la competitividad del sector
- k) Aprobar el presupuesto del Fondo Nacional del Café y someterlo a la sanción del Gobierno Nacional;
- l) Autorizar el establecimiento de líneas de crédito con recursos del Fondo Nacional del Café, con sujeción a las normas legales y contractuales sobre administración del mismo;

m) Informar, con la debida oportunidad a los Comités Departamentales de Cafeteros, sobre todos los problemas que atañen a la actividad cafetera y sobre las iniciativas de interés general que se consideren en sus reuniones.

n) Reglamentar, de acuerdo con las normas vigentes, todo lo concerniente a tipos, marcas y calidades del café y determinar cuáles son las calidades que pueden ser exportadas y de cuáles de ellos puede limitarse o prohibirse el comercio en el país.

CAPÍTULO VI COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 21. El Comité Directivo se encargará, por iniciativa propia o del Gerente General, de la orientación y supervisión de los asuntos gremiales y administrativos de la Federación.

ARTÍCULO 22. El Comité Directivo estará integrado por un representante de cada Comité Departamental de Cafeteros y serán elegidos como se establece en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia accidental o temporal de uno de los miembros del Comité Directivo, el respectivo Comité Departamental designará uno de sus miembros principales para que asista, en calidad de invitado, a la sesión a la cual no concurra el representante elegido.

ARTÍCULO 23. El Comité Directivo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dictar sus propios reglamentos;
- b) Formular las políticas y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo y la defensa de la caficultura y de su industria, y velar por su adecuado cumplimiento;
- c) Estudiar previamente a su presentación al Comité Nacional para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Fondo Nacional del Café elaborado por la Gerencia General.
- d) Considerar el plan estratégico preparado por la Gerencia General, previamente a su presentación al Congreso Nacional y efectuar el respectivo seguimiento, en concordancia con el literal d) del artículo 25.
- e) Disponer que se comunique de manera oportuna a los Comités Departamentales de Cafeteros, sobre sus deliberaciones, decisiones y demás informaciones que el Comité considere pertinente.
- f) Aprobar la estructura orgánica de la Federación Nacional de Cafeteros.
- g) Organizar al Gremio, por conducto de los Comités Departamentales de Cafeteros, o de los Municipales donde no exista Comité Departamental.
- h) Reglamentar las decisiones del Congreso Nacional de Cafeteros y hacer que se pongan en ejecución.
- i) Reglamentar los presentes Estatutos e interpretarlos con autoridad, cuando no estuviere reunido el Congreso Nacional de Cafeteros;
- j) Autorizar la celebración de contratos con el Gobierno Nacional, con entidades territoriales, con instituciones públicas y privadas, con organismos internacionales y con organizaciones no gubernamentales a nombre de la Federación;
- k) Estudiar el proyecto de presupuesto de la Federación preparado por la Gerencia General y autorizar su presentación al Congreso Nacional.
- l) Examinar y aprobar los estados financieros que periódicamente deberá presentar el Gerente General.
- m) Aprobar la política salarial de la Federación, así como la creación o supresión de cargos.

- n) Atender las inquietudes de los Comités Departamentales referentes al avance de la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo de la caficultura y el bienestar de los productores y efectuar las visitas a aquellos Comités cuando, a su juicio o por solicitud de los mismos, lo crea conveniente.
- o) Acordar los representantes de la Federación en las juntas de aquellas entidades en las cuales sea accionista con recursos propios o tenga representación gremial. Ninguna persona podrá ser elegida para más de dos representaciones. De esta norma se exceptúa la representación que por Estatutos, leyes o decretos, corresponda al Gerente General. Para efectos de esta limitación no se tendrá en cuenta la participación en los consejos de administración de las cooperativas de caficultores;
- p) Aprobar los acuerdos de presupuesto y las modificaciones presentadas por los Comités Departamentales de Cafeteros, puestos a su consideración a través de la Gerencia General.
- q) Autorizar al Gerente General para la celebración de actos, contratos o negocios jurídicos a nombre de la Federación Nacional de Cafeteros, incluidos pero no limitados a la adquisición, enajenación, gravámenes o limitaciones del dominio de inmuebles, a cualquier título, que se hagan por la Oficina Central o por los Comités Departamentales, lo mismo que la participación en sociedades, cuya cuantía exceda de MIL QUINIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.550 SMMLV)
- r) Autorizar el otorgamiento de crédito a los Comités Departamentales.
- s) Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios, la condonación de faltantes o glosas a cargo de empleados o contratistas de la Entidad, cuando su cuantía sea o exceda el monto o cuantía fijados periódicamente por el mismo Comité Directivo.
- t) Fijar la remuneración del Gerente General;
- u) Designar las delegaciones de la Federación a las reuniones internacionales relacionadas con asuntos cafeteros.
- v) Dirimir los empates que subsistan en los Comités Departamentales de Cafeteros, luego de tres votaciones.
- w) Las demás funciones y encargos que le asignen el Congreso y el Comité Nacional.

PARÁGRAFO 1º. Para el ejercicio de estas funciones el Comité Directivo contará con el concurso de la Gerencia General.

PARÁGRAFO 2º. El Comité Directivo podrá delegar en la Gerencia General y en los Comités Departamentales las funciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 24. Las decisiones del Comité Directivo se adoptarán por mayoría, utilizando para ello el mecanismo establecido en el artículo 10, es decir en atención a la producción del departamento que cada miembro represente.

CAPÍTULO VII GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 25: La Federación tendrá un Gerente General, que será ciudadano colombiano de nacimiento, con las siguientes funciones:

- a) Organizar y ejecutar las políticas y los programas de la Federación, de acuerdo con los Estatutos, los contratos celebrados con el Gobierno Nacional,

los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales de Cafeteros y las órdenes e instrucciones del Comité Nacional como organismo administrador del Fondo Nacional del Café y del Comité Directivo como máxima autoridad administrativa de la Federación;

b) Representar legalmente a la Federación y actuar como su vocero ante todas las autoridades de la República o de cualquier país y ante terceros, con facultad para delegar en otros empleados o en apoderados especiales;

PARÁGRAFO 1º. La representación legal de la Federación para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de carácter laboral individual o colectivo, la tendrá el Director de Relaciones Industriales y en su defecto a quien para esos propósitos designe el Gerente General,

PARÁGRAFO 2º. El Gerente General o sus suplentes podrán conferir poderes generales a los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de Cafeteros para que representen a la Federación ante las autoridades del respectivo departamento y atiendan todo lo relacionado con los empleados de cada Comité;

c) Dirigir las relaciones de la Federación con las entidades públicas y privadas

d) Elaborar de manera quinquenal un plan estratégico en concordancia con el objeto de la Federación Nacional de Cafeteros, al cual deberán adecuarse los planes y programas de los comités departamentales y municipales. Dicho plan estratégico será llevado para su aprobación al Comité Directivo para su adopción por el Congreso Nacional de Cafeteros.

e) Proveer los cargos en la Oficina Central de la Federación, de acuerdo con el organigrama, la política salarial y la planta de cargos aprobados por el Comité Directivo.

f) Celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, cuya cuantía no exceda de MIL QUINIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.550 SMMLV) en concordancia con el literal p) del artículo 23.

g) Mantener informados a la dirigencia gremial y a los caficultores sobre la situación y perspectivas del mercado y cosechas de café, y atender las consultas que le sean formuladas.

h) Ordenar los gastos de la Federación, dentro del marco del plan estratégico, los presupuestos y normas respectivas.

i) Estudiar las circunstancias que confronte la caficultura, y presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, al Comité Nacional y al Comité Directivo, las iniciativas que estimare convenientes para su buen manejo.

j) Informar al Comité Nacional sobre la situación del Fondo Nacional del Café y al Comité Directivo sobre la producción, comercialización, investigación, extensión, la situación financiera y demás temas administrativos de la Federación;

k) Presentar periódicamente al Comité Directivo los Estados Financieros de la Federación;

l) Presentar al Congreso Nacional de Cafeteros un informe detallado de las labores realizadas por la Federación tanto en el país como en el exterior a partir de la reunión del último Congreso Nacional de Cafeteros; sobre la manera como se hayan cumplido las decisiones de éste; sobre los problemas principales, las actividades de la industria, las soluciones que convendría adoptar; y sobre los demás temas pertinentes de acuerdo con la situación y perspectivas de la Federación y de la economía cafetera;

m) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Federación para la vigencia siguiente, someterlo a consideración del Comité Directivo y presentarlo oportunamente al Congreso Nacional de Cafeteros, para su estudio y aprobación.

- n) Mantener oportunamente informados a los Comités Departamentales sobre las principales actividades desarrolladas por el Comité Nacional, el Comité Directivo, la Gerencia General y demás dependencias;
- o) Orientar la política salarial aplicable a los empleados adscritos a la Gerencia General y demás Gerencias, Oficinas del Exterior y de los Directores Ejecutivos, una vez aprobada por el Comité Directivo.
- p) Coordinar la política de inversiones, gastos, programas y actividades de los Comités Departamentales en consonancia con los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Nacional y el Comité Directivo.
- q) Coordinar la acción gremial para la eficaz defensa de los productores y de la actividad cafetera y las distintas campañas que deban ejecutar los Comités Departamentales a través de sus Directores Ejecutivos.
- r) Otorgar el visto bueno a la designación de los Directores Ejecutivos que realicen los Comités Departamentales y solicitar su remoción cuando se presenten las circunstancias previstas en el literal d) del artículo 30. En caso que el Comité Departamental no proceda a la remoción solicitada por el Gerente General, se consultará al Comité Directivo para su decisión final.

ARTÍCULO 26. El Gerente General podrá aplazar, informando de manera oportuna al Comité Directivo, el envío de los dineros que corresponden a los Comités Departamentales cuando estos no hayan presentado oportunamente las cuentas correspondientes, o habiéndolas presentado no fueren satisfactorias o hayan incurrido en violación de las normas estatutarias o reglamentarias, o de las políticas generales de la Federación, caso en el cual la Gerencia General podrá ordenar la intervención de dicho Comité Departamental.

ARTÍCULO 27. La designación de dos representantes legales suplentes, quienes tendrán la distinción de Primer Gerente Auxiliar y Segundo Gerente Auxiliar, y del Secretario General estará a cargo del Gerente General, previa consulta con el Comité Directivo.

PARÁGRAFO. En caso de ausencias temporales, el Gerente General encargará a uno de sus suplentes. Cuando se trate de ausencias permanentes o generadas por un impedimento del Gerente General, será el Comité Directivo quien encargue a uno de los dos representantes legales suplentes, mientras se designa un nuevo titular en propiedad.

CAPÍTULO VIII. COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS

ARTÍCULO 28. En cada una de las capitales de los Departamentos cuya producción cafetera exceda el dos por ciento (2%) del total nacional funcionará, como órgano permanente, un Comité Departamental integrado por los seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos en el respectivo Departamento en las circunscripciones uninominales creadas para tal efecto. El periodo de los miembros del Comité será de cuatro años

PARÁGRAFO 1º. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, autorizase el funcionamiento de un Comité Departamental de Cafeteros conjunto para los Departamentos del Cesar y la Guajira, con sede en la ciudad de Valledupar, e integrado por seis (6) miembros principales delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y seis (6) suplentes, elegidos cuatro (4) de ellos en sendas

circunscripciones uninominales en el Departamento del Cesar, y dos (2) en igual número de circunscripciones en el Departamento de la Guajira.

PARÁGRAFO 2°. A pesar de no exceder el dos por ciento (2%) de la producción nacional, continuarán funcionando como entidades permanentes, con sujeción a los demás requisitos establecidos en los presentes Estatutos, aquellos Comités Departamentales de Cafeteros constituidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 29. Son faltas absolutas de los miembros del Comité Departamental de Cafeteros las indicadas en el Artículo 18 para los miembros gremiales del Comité Nacional. En caso de falta absoluta de alguno de los miembros principales, el suplente llenará la vacante por el resto del periodo. Si se produce falta absoluta del miembro principal o del suplente, el Comité Departamental correspondiente elaborará una terna, previa consulta con los Comités Municipales de la Circunscripción respectiva, para que el Comité Directivo proceda a llenar la vacante por el resto del periodo.

ARTÍCULO 30. Serán funciones principales de los Comités Departamentales las siguientes:

- a) Organizar y promover el Gremio en el Departamento y hacer lo propio con los Comités Municipales;
- b) Promover el desarrollo de Cooperativas de Caficultores, siguiendo para ello las políticas que fijen los Congresos Nacionales de Cafeteros, el Comité Directivo y la Gerencia General;
- c) Aprobar su planta de cargos, en concordancia con las políticas y directrices impartidas por la Gerencia General y el Comité Directivo, el cual deberá someterse para su consideración y aprobación.
- d) Nombrar su Director Ejecutivo y removerlo, por iniciativa propia o a solicitud del Gerente General, cuando existan serios motivos para ello, originados en actuaciones que menoscaben el buen nombre de la Federación, atenten contra su patrimonio, violen estos Estatutos o sus reglamentos.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las instrucciones del Congreso Nacional de Cafeteros, del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y de la Gerencia General y velar por el cumplimiento de los reglamentos en los respectivos Departamentos.
- f) Vigilar el manejo de los fondos que le correspondan;
- g) Atender las consultas de los Comités Municipales y practicar visitas a éstos;
- h) Elaborar, en coordinación con el Director Ejecutivo, el proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo establecido por el Comité Nacional de Cafeteros, por el Comité Directivo y por la Gerencia General, según el caso, y someterlo a la aprobación correspondiente;
- i) Velar por la correcta y oportuna prestación de los servicios del Gremio a los caficultores, por parte de las dependencias de la Federación, o de las compañías vinculadas a ella que operen en el Departamento;
- j) Enviar copia integra de las actas de sus sesiones a la Gerencia General y mantener informados a los Comités Municipales de su jurisdicción, de las decisiones que adopten;
- k) Colaborar con los Comités Municipales en el fomento de las industrias complementarias del café;
- l) Autorizar la condonación de faltantes o glosas a cargo de empleados o contratistas suyos, dentro de los límites y cuantías que el Comité Directivo señale, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar;

- m) Aplicar la política salarial de sus empleados en concordancia con las políticas salariales y las pautas presupuestales determinadas por el Comité Directivo y la Gerencia General;
- n) Dirimir los empates que se hayan presentado en los Comités Municipales de Cafeteros, y que subsistan luego de tres (3) votaciones;
- o) Orientar los servicios de extensión y de educación, con sujeción a las políticas generales dictadas por el Comité Directivo;
- p) Ejecutar, por conducto de su Director Ejecutivo, las distintas campañas ordenadas por iniciativa propia o de la Gerencia General, con sujeción a las políticas generales trazadas por el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Nacional y el Comité Directivo,
- q) Gestionar con entidades locales y el Gobierno Departamental obras, programas y acciones que beneficien a los caficultores de la región; y
- r) Las demás que les sean señaladas por el Comité Directivo.

PARÁGRAFO 1º. Para tomar decisiones en el seno del Comité Departamental se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. Los empates no constituyen decisión y si subsisten luego de tres (3) votaciones, serán dirimidos por el Comité Directivo.

PARÁGRAFO 2º. Los miembros de los Comités Departamentales rendirán informes periódicos a los Comités Municipales de su circunscripción, y el Director Ejecutivo del respectivo Comité Departamental rendirá informe periódico de sus actividades a la Gerencia General.

ARTÍCULO 31. Los Comités Departamentales, al momento de preparar sus presupuestos anuales de inversión, tomarán en cuenta entre otros criterios, los relacionados con la cobertura de los servicios públicos, la infraestructura, los índices de calidad de vida de los caficultores de cada departamento y el número de cafeteros cedulaados, todo ello de conformidad con las prioridades de inversión señaladas en el contrato vigente entre el Gobierno Nacional y la Federación y el Plan Estratégico aprobado por el Congreso Cafetero. Los cafeteros, por la condición de serlo, tendrán acceso universal y sin discriminación a los bienes públicos de garantía de compra, investigación y extensión y a los servicios ofrecidos por el Fondo Nacional del Café y la Federación.

ARTÍCULO 32. El nombramiento y remoción de los empleados del Comité corresponde al Director Ejecutivo. No se podrán designar empleados cuyos cargos no estén previstos en la planta de personal aprobada por el Comité Departamental y ratificada por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 33. Los acuerdos o resoluciones de los Comités Departamentales deberán ser sometidos para aprobación a la Gerencia General o a la Gerencia de área que dicha Gerencia delegue. Si transcurridos treinta (30) días no recae pronunciamiento contrario respecto del acuerdo o resolución propuesto, se considerarán ratificados y entrarán en vigencia.

ARTÍCULO 34. En aquellos departamentos, cuya producción no alcance al dos por ciento (2%) de la producción nacional, la Federación establecerá servicios en los respectivos territorios y cumplirán las funciones que el Comité Directivo les señale.

CAPÍTULO IX COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35. En el municipio productor de café que cuente por lo menos con cuatrocientos cafeteros cedulados y cuya producción anual sea igual o superior a sesenta mil arrobas, de acuerdo con el último censo cafetero aprobado, funcionará un Comité Municipal compuesto por seis miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por los productores federados. Para establecer el número de federados por municipio, se tendrán en cuenta las cédulas expedidas a productores federados ubicados en su jurisdicción. También podrá establecerse Comité Municipal para servir conjuntamente a dos o más municipios limítrofes que alcancen el volumen de producción y el número mínimo de predios que dan lugar a la elección de un Comité con arreglo a las normas precedentes.

Los requisitos aquí establecidos se exigirán para la constitución de nuevos Comités Municipales de Cafeteros y sin perjuicio de la continuidad de los ya constituidos aunque no reúnan los mencionados requisitos.

ARTÍCULO 36. Los miembros de los Comités Municipales deberán ser productores federados de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37. Serán funciones de los Comités Municipales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las políticas del Congreso Nacional de Cafeteros, así como las decisiones del Comité Directivo, de la Gerencia General y de los Comités Departamentales.
- b) Adelantar, en coordinación con el Comité Departamental, campañas para el mejoramiento del cultivo, el control de plagas y enfermedades, la renovación de los cafetales, el correcto beneficio del café, y todas las que redunden en el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los productores de café;
- c) Servir de voceros de los productores de café para las solicitudes que éstos deseen hacer a los Comités Departamentales, o por su conducto, al Comité Directivo en aquellos Departamentos en los cuales no exista el Comité Departamental, buscando obtener soluciones que favorezcan la organización, defensa y desarrollo de la caficultura, y en especial, las que pongan remedio a las dificultades y problemas que en cada Municipio ella confronte;
- d) Promover la cedulación cafetera de los productores de café y divulgar los derechos, deberes, servicios y beneficios que corresponden a los miembros de la Federación;
- e) Procurar que en el respectivo municipio se cumplan las leyes y decretos o disposiciones tendientes a mantener la sanidad vegetal y el medio ambiente, y todas aquellas disposiciones que beneficien a los caficultores. Solicitar el apoyo del Comité Departamental cuando se considere conveniente.
- f) Cooperar para el buen éxito de las campañas que en sus Municipios adelante el Comité Departamental, para lo cual harán oportunamente las sugerencias que estimen convenientes;
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de los cafeteros del respectivo municipio o, si fuere el caso, enviarlas acompañadas de su concepto, al respectivo Comité Departamental o a las entidades públicas o privadas competentes para decidir;
- h) Colaborar con las Juntas de Acción Comunal, con las entidades gremiales y con los empleados de la Federación en el establecimiento de las metas de trabajo y el programa de desarrollo de sus comunidades;
- i) Elaborar los planes indicativos de obras e inversiones en sus jurisdicciones, establecerles prioridades, y someterlos a la aprobación del respectivo Comité Departamental. Para estos efectos el Comité Departamental pondrá a disposición del Comité Municipal sus recursos técnicos y

logísticos. Si no existe Comité Departamental, los planes indicativos de obras e inversiones se someterán a la aprobación de la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros.

j) Gestionar con entidades locales y el Gobierno Municipal programas y acciones que beneficien a los caficultores de la región.

ARTÍCULO 38. Producirá falta absoluta en el cargo de miembro del Comité Municipal la ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 18 para los miembros gremiales del Comité Nacional. En el caso de falta absoluta de uno de los miembros principales de Comité Municipal, el suplente respectivo llenará la vacante por el resto del periodo y el Comité Departamental procederá a nombrar nuevo suplente. De igual manera, el Comité Departamental designará nuevo suplente en el evento de falta absoluta de un suplente. Donde no existiere Comité Departamental las vacantes las llenará el Comité Directivo.

ARTÍCULO 39: En caso de desintegración de un Comité Municipal, el Comité Departamental procederá a conformarlo, para que pueda funcionar hasta cuando se haga la nueva elección. Igual providencia podrá tomar el Comité Directivo donde no exista Comité Departamental.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 40. Los caficultores cedulados eligen directamente Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y Miembros de los Comités Municipales de Cafeteros. Los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros integran el Comité Departamental de Cafeteros a cuya jurisdicción corresponden las circunscripciones en que son elegidos para el periodo indicado en el artículo 28.

ARTÍCULO 41. Compete al Comité Directivo conformar las distintas circunscripciones para la elección de delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, erigiendo como tal un Municipio o agrupando varios de los pertenecientes al Departamento que tengan entre sí afinidades por razón de vecindad geográfica o de sus condiciones culturales o socio-económicas. En todo caso, está obligado a procurar la distribución de la producción cafetera del Departamento entre las seis (6) circunscripciones que lo integran. Para la modificación de las circunscripciones que en el futuro decida introducir en ellas, el Comité Directivo debe tomar en consideración las propuestas que el Comité Departamental formule dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le invite a ello.

PARÁGRAFO. En el Departamento del Magdalena las circunscripciones corresponderán al territorio de los Comités Municipales que en él funcionen. Compete a cada una de ellas la elección de un número igual de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros. Cuando el número de delegados que deba elegirse en una de estas circunscripciones sea plural, la asignación de los puestos correspondientes se hará por el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 42. La inscripción de listas para Comité Municipal o de delegado de una circunscripción al Congreso Nacional de Cafeteros es facultad de los cafeteros cedulados con arreglo a las siguientes reglas que constituyen requisitos de su validez:

1. Toda inscripción debe ser realizada por no menos de cinco (5) cafeteros cuyos predios estén situados en el respectivo Municipio o en uno de los que integran la circunscripción correspondiente, según el caso;
2. La inscripción deberá hacerse ante el Comité Departamental, bien directamente o por intermedio del Comité Municipal correspondiente o del Comité de uno de los Municipios que integran la circunscripción.
3. El Comité debe rechazar, de oficio o en virtud de solicitud formulada por cualquier cafetero cedulaado dentro del plazo que señale el reglamento, la inscripción que no cumpla los requisitos de este artículo y la de todo candidato inelegible por carecer de la condición de cafetero cedulaado, o de no ser productor de café en ese Municipio o circunscripción que corresponda, o de estar afectado por alguna inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con estos Estatutos. Esta decisión será apelable ante el Comité Directivo, con arreglo al procedimiento y a los términos que señale el reglamento;
4. La candidatura a cualquiera de los órganos de elección debe ser expresamente aceptada por escrito por el candidato.
5. Una misma persona no puede formar parte de varias listas o candidaturas. La elección simultanea vicia de nulidad todas las investiduras que se obtengan.
6. Sólo se admitirá la inscripción de lista que presente candidatos a todos los renglones que deban ser provistos en la respectiva elección, y un suplente para cada uno de ellos. De la misma manera la inscripción de candidatos a Delegado al Congreso Nacional de Cafeteros deberá contener un principal y un suplente.

PARÁGRAFO. El Comité Directivo, con razonable anticipación, dictará el reglamento de las elecciones que deban celebrarse en un año determinado, en el cual señalará la fecha de ellas; los procedimientos y términos para la inscripción de candidaturas y listas; los relativos a la impugnación de unas y otras, y a su decisión, así como a la reintegración de las inscripciones, en su caso, aparte de las demás regulaciones que juzgue conveniente introducir para el mejor desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 43. El Comité Departamental, mediante Resolución expedida con la anticipación que indique el reglamento, publicará las candidaturas y las listas inscritas, y ordenará divulgarla en las oficinas del propio Comité así como en las de los Comités Municipales de la jurisdicción a que unas y otras se refieran.

ARTÍCULO 44. Las elecciones deberán celebrarse en el mes de septiembre del año en que termine el periodo de los órganos correspondientes. Compete al Comité Directivo señalar la fecha precisa en que tendrán lugar, mediante Resolución que emitirá con una anticipación no menor de dos meses y que será divulgada ampliamente en cada uno de los Municipios en los que deba cumplirse la votación.

ARTÍCULO 45. El Comité Directivo reglamentará el proceso de inscripción de cédulas cafeteras para quienes teniendo derecho a votar optaren por hacerlo en municipio diferente al de la expedición de la cédula, o para quienes prefieran consignar su voto por medios electrónicos. En todo caso se deberá votar por los candidatos inscritos en la circunscripción correspondiente al lugar de expedición de la cédula del elector. Los Comités Departamentales nombrarán tres jurados de votación por cada mesa de votación. El Comité Directivo dispondrá lo necesario para la instalación de urnas físicas o para la votación por medios electrónicos, en condiciones que

garanticen facilidades de acceso de los votantes, confiabilidad sobre la identificación del votante y seguridad sobre la autenticidad del voto. El Comité Departamental nombrará tres jurados para la votación por medios electrónicos.

ARTÍCULO 46. Una vez se cierre la votación se hará un escrutinio preliminar por parte de los jurados de votación en acto abierto al público. De los resultados de este escrutinio se levantará el acta respectiva, en la que además se consignará las constancias que solicite cualquiera de los cedulados cafeteros presentes. Estas actas serán válidas con dos de las firmas de los jurados de votación.

ARTÍCULO 47. Los escrutinios definitivos de la votación los realizará la Comisión de Escrutinios nombrada por el Comité Directivo para cada Comité Departamental de Cafeteros, con base en las actas del escrutinio preliminar y, si así lo requiriere cualquiera de los candidatos, sobre los votos depositados en las urnas, en sesión pública que tendrá lugar en la sede del Comité Departamental dentro de los ocho días siguientes en fecha y hora que será anunciada al público. Corresponderá a la Comisión de Escrutinios declarar la elección de los Delegados al Congreso Cafetero a quien hubiere obtenido el mayor número de votos en la respectiva circunscripción. Así mismo corresponde a la misma Comisión declarar la elección de los miembros del Comité Municipal de Cafeteros.

ARTÍCULO 48. La votación para Comité Municipal de Cafeteros se hará por el sistema de listas, y la asignación de los puestos en él, mediante el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 49. No puede ser designado jurado de votación ni miembro de la Comisión de Escrutinios quien sea candidato a cualquier cargo que deba ser provisto en la respectiva elección en cualquier parte del territorio, ni quien haya inscrito alguna lista o candidatura.

ARTÍCULO 50. El período de los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y de los Miembros de los Comités Municipales de Cafeteros, será de cuatro (4) años. Tal período se contará a partir del primero (1) de noviembre siguiente a la elección. Unos y otros son reelegibles.

ARTÍCULO 51. Todas las decisiones que, con arreglo a las normas precedentes, corresponden a la Comisión de Escrutinios, son apelables ante el Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su divulgación, que se entenderá hecha mediante fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental y mediante comunicación a los Comités Municipales de la circunscripción donde surja el conflicto. El Comité Directivo dispone del término de 15 días hábiles, a partir del conocimiento del hecho o del escrito de impugnación, para decidir.

CAPÍTULO XI FONDOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 52. Son fondos de la Federación Nacional de Cafeteros:

- a) Las cuotas que el Comité Directivo establezca como obligatorias para ingresar a la Federación y formar parte de ella.
- b) Los rendimientos de sus propios bienes.
- c) Los recursos provenientes de los contratos firmados entre el Gobierno Nacional y la Federación.

- d) Los demás fondos que se le entreguen a cualquier título con destino al servicio y defensa de la industria cafetera.
- e) Las donaciones que reciba de los cultivadores, o de cualquier persona.
- f) Los dineros que reciba como remuneración por prestación de servicios.
- g) Los demás bienes que haya adquirido a cualquier título.

ARTÍCULO 53. Para efectos de su administración e inversión, los recursos de los Comités Departamentales los conforman la participación que determine el Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y la Gerencia General en los fondos generales de la Federación, los dineros que aporten las entidades públicas o privadas, los rendimientos cuotas o participaciones que reciba por sus inversiones y los recursos provenientes del Fondo Nacional del Café que se le asigne anualmente de conformidad con las normas vigentes y el Contrato de Administración firmado entre el Gobierno Nacional y la Federación.

ARTÍCULO 54. Los Comités Departamentales de Cafeteros administrarán, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo y en contabilidad separada, los recursos originados en las Transferencias Cafeteras con cargo al Fondo Nacional del Café, que se destinarán a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

CAPÍTULO XII PRESUPUESTO

ARTÍCULO 55. El presupuesto de la Federación será expedido por el Congreso Nacional de Cafeteros. Dicho presupuesto reflejara las directrices y objetivos del plan estratégico general para el año en cuestión.

CAPÍTULO XIII FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 56. La fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Federación, se ejercerá de conformidad con la ley y con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 57. El control y fiscalización de los recursos de origen público que administre la Federación por virtud de contrato con entidades estatales, o sobre bienes parafiscales, se ejercerán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatutariamente.

ARTÍCULO 58. Sin perjuicio del control interno que determine el Comité Directivo y que ejerza la Gerencia General, por conducto de sus diferentes dependencias; para la fiscalización de su propio patrimonio, la Federación tendrá una Revisoría Fiscal, ejercida por Contador Público adscrito a una empresa privada especializada en la materia, seleccionada por mayoría de votos en el Congreso Cafetero, para periodos de dos años.

ARTÍCULO 59. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

Misión: Asegurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

- a) Asegurar que las operaciones financieras de la Federación se ejecuten de conformidad con las decisiones del Congreso Nacional de Cafeteros, el Comité Directivo y los Estatutos.
- b) Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las Actas y los registros de la Federación.
- c) Inspeccionar los bienes de la Federación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- d) Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y autorizar con su firma los inventarios y Balances, presentando los informes respectivos al Congreso Nacional de Cafeteros.
- e) Rendir los informes que le sean solicitados por autoridades competentes u organismos judiciales.
- f) Las demás que le señalen la Ley.

ARTÍCULO 60. El Revisor y la empresa que ejerza la Revisoría Fiscal suministrarán al Gerente General y al Comité Directivo los informes que éstos le requieran.

CAPÍTULO XIV INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 61. Los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo y los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a) Formar o haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en los últimos seis (6) meses.
- b) Tener la condición de servidor público.
- c) Desempeñar empleo en la Federación Nacional de Cafeteros, o en cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de accionista con recursos de su patrimonio privado o del Fondo Nacional del Café, o en alguna de las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación.
- d) Ser propietario socio o empleado, de una empresa exportadora de café, tostadora o trilladora de tipo comercial o compra de café. Esta incompatibilidad no comprende a las personas que tengan el carácter de asociados de una cooperativa de caficultores, que tenga contrato de agencia comercial con la Federación o Almacafé, que a su vez, como persona jurídica, sea socia o accionista de una trilladora o torrefactora.
- e) Ser contratista directamente o por interpuesta persona de la Federación Nacional de Cafeteros, de empresas del gremio en que la Federación tenga una participación mayoritaria, de las cooperativas de caficultores vinculadas al plan de desarrollo del cooperativismo caficultor de la Federación.

PARÁGRAFO 1º. Cualquiera de las causas de incompatibilidad que exista en el momento de la elección, la vicia de nulidad. La que sobrevenga a quien tenga la investidura de delegado al Congreso Nacional de Cafeteros, de miembro del Comité Nacional de Cafeteros o del Comité Municipal de Cafeteros, producirá vacante automática por el resto del periodo correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. Cuando no se presentare renuncia voluntaria pese a la ocurrencia de alguna de las incompatibilidades, la vacancia de la representación deberá ser declarada, previa verificación de los hechos, por el Comité Departamental de Cafeteros si se tratare de Miembro de Comité Municipal; y por el Comité Directivo si se tratare de un Miembro de Comité Departamental de

Cafeteros; si se tratare de un Miembro del Comité Directivo, esta competencia le corresponderá al Tribunal Disciplinario.

PARÁGRAFO 3º. Las incompatibilidades establecidas en los literales a), b), d) e) de este artículo regirán también para los empleados de la Federación Nacional de Cafeteros.

PARÁGRAFO 4º. Ningún empleado de la Federación de Cafeteros podrá formar parte de directivas políticas ni hacer proselitismo político partidista. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato por justa causa.

PARÁGRAFO 5º. La Federación podrá celebrar contratos que tengan por objeto disponer la compraventa de café con los Almacenes Generales de Depósito de Café ALMACAFE S.A., y con las cooperativas de caficultores, siempre y cuando estas entidades hayan incorporado en sus estatutos y apliquen para sus directivas, para sus miembros de consejo de administración, de juntas de vigilancia y para sus empleados, las inhabilidades y las incompatibilidades que rigen para los miembros de Comités de Cafeteros.

PARÁGRAFO 6º. Será causal de cancelación del contrato de agencia comercial entre la Federación y las cooperativas de caficultores, el confeccionar o promover, directamente o por interpuesta persona, listas de candidatos para la elección de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros o de miembros de los Comités Municipales de Cafeteros. A la cooperativa que confeccione o promueva tales listas, la Federación le cancelará automáticamente el contrato de agencia de compra de café.

ARTÍCULO 62. Se establecen las siguientes inhabilidades para ser elegido Delegado al Congreso Nacional, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo o de los Comités Municipales de Cafeteros:

- a) Ser menor de edad.
- b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- c) Haber sido despedido del servicio de la Federación o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles con el desempeño de su cargo.
- d) Haber estado vinculado, en los ocho años inmediatamente anteriores a la elección, a cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Federación o de entidades del gremio cafetero.
- e) Haber estado vinculado con contrato de trabajo o de servicios, dentro de los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o cualquier empresa en la que la Federación tenga el carácter de accionista mayoritario.
- f) Haber sido, durante los cuatro (4) años anteriores a la elección, asistente técnico en materia de café o de cultivos de diversificación, bajo la interventoría de la Federación, en el Departamento o en el Municipio respectivo, o empleado de una Cooperativa de Caficultores o de una Cooperativa asociativa de trabajo que tenga vínculos contractuales con la Federación.
- g) Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, del Departamental o del Municipal de Cafeteros, por actuación incompatible con el desempeño de su cargo.

h) Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos años anteriores a la fecha de la votación para elecciones cafeteras.

ARTÍCULO 63. Las incompatibilidades e inhabilidades consagradas para el representante legal de la Federación serán aplicables también a los Directores Ejecutivos.

ARTÍCULO 64. Ningún empleado remunerado o contratista de la Federación Nacional de Cafeteros, ni los empleados de aquél, de las Cooperativas de Caficultores o de las Entidades en las cuales la Federación tenga aporte de capital, directamente o a través de otra entidad en la que ella sea socia, podrá ser elegido miembro de ninguno de los Comités establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 65. Ni los miembros del Comité Nacional, de los Comités Departamentales o Municipales de Cafeteros, ni los parientes de éstos, del Gerente General, de los Gerentes, del Revisor Fiscal, del Secretario General o de los Directores Ejecutivos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, el cónyuge o compañera permanente, podrán ser designados para ejercer funciones remuneradas con cargo a la Federación. Tal prohibición se entiende establecida para las designaciones que se hagan a partir del momento en que hayan sido elegidos los miembros del Comité Nacional, los Comités Departamentales o Municipales, o nombrados los Gerentes, el Secretario General y los Directores Ejecutivos.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 66. La Federación se disolverá:

- a) Por decisión del Congreso Nacional de Cafeteros, adoptada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus miembros; o,
- b) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 67. La liquidación será efectuada por un liquidador, con su respectivo suplente, designado por el Congreso Nacional de Cafeteros y se llevará a cabo de conformidad con las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO XVI. TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 68. La investigación, juzgamiento e imposición de sanciones disciplinarias por violación de los Estatutos y comisión de faltas previstas en Reglamentos, que cometan los federados, los Delegados al Congreso y los miembros de los Comités Directivo y Municipales, estará a cargo de un Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 69. El Tribunal Disciplinario estará conformado por tres miembros quienes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, elegidas por el Congreso Nacional de Cafeteros, para periodos de cuatro (4) años. En el evento de que en el estudio de un caso específico se presentare impedimento de uno de los miembros, los dos restantes elegirán al tercero que actuará en el caso. De presentarse falta temporal de cualquiera de sus miembros, el Comité Directivo proveerá sus reemplazos. Si la falta fuere absoluta dicho Comité proveerá los reemplazos por el término que

falte para la reunión del Congreso Nacional de Cafeteros, el cual resolverá si lo ratifica por el resto del periodo o elige nuevos miembros. Los miembros del Tribunal Disciplinario tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los Miembros Cafeteros del Comité Nacional.

ARTÍCULO 70. El Tribunal Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar el procedimiento para adelantar sus investigaciones;
- b) Adelantar, por petición del Comité Directivo y el Gerente General las investigaciones sobre denuncias, situaciones o conductas de los cafeteros cedulados y miembros de los Comités Departamentales y Municipales, que constituyan violación de los Estatutos y reglamentos de la Federación, e imponer las sanciones. Exceptúanse las decisiones concernientes a miembros del Comité Directivo, de las cuales el Tribunal Disciplinario podrá conocer de oficio. Las decisiones las dictará de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Federación, y la decisión en conciencia sólo procederá en defecto de disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c) Declarar de oficio la vacancia absoluta en los casos previstos en el Parágrafo Primero del Artículo 61.

PARÁGRAFO. Las determinaciones que adopte el Tribunal Disciplinario serán comunicadas a los interesados por intermedio de la Secretaría General de la Federación, previa información al Comité Directivo.

ARTÍCULO 71. Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal Disciplinario contará con todo el apoyo que requiera de las Gerencias y empleados de la Federación, así como del soporte logístico de las instalaciones y equipos de oficina de la misma.

ARTÍCULO 72. Los miembros del Tribunal Disciplinario devengarán, por cada sesión en la que se sustancie y decida, los mismos honorarios que se reconocen a los miembros del Comité Directivo.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73. La pérdida de la condición de federado implica la pérdida de la calidad de delegado al Congreso Nacional de Cafeteros, de miembro de Comité Directivo y de miembro de Comité Municipal, según el caso.

ARTÍCULO 74. La cancelación del contrato de trabajo de cualquier empleado de la Federación, podrá ser solicitada por el Comité Directivo o por un Comité Departamental, basándose en motivos de conveniencia para la Federación o de incompetencia, negligencia o mala conducta del empleado. Por las mismas razones podrá ser ordenada por el Gerente General.

ARTÍCULO 75. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el Congreso Nacional de Cafeteros en virtud de Acuerdo aprobado por no menos de las dos terceras partes de los votos del Congreso.

ARTÍCULO 76. Autorízase al Comité Directivo y al Gerente General de la Federación, para suscribir las modificaciones a que haya lugar en los contratos celebrados con el Gobierno Nacional, o para negociar nuevos contratos.

ARTÍCULO 77. El Comité Directivo y la Gerencia General expedirán los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los presentes Estatutos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 78. Los presentes Estatutos sustituyen totalmente los que han venido rigiendo y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.